

# Excedencia voluntaria

*Soy profesora de Secundaria, con la oposición aprobada en 2002, y solicito información sobre excedencia voluntaria por agrupación familiar. Mi marido está trabajando en Alemania, es profesor del Ministerio alemán. Las dudas que tengo son las siguientes: ¿puedo solicitarla si mi marido es funcionario del Estado alemán? En caso afirmativo, y teniendo en cuenta que he participado en el concurso de traslados del presente curso para obtener mi primer destino definitivo, ¿a partir de qué fecha podría solicitar la excedencia?*

**M.M.V. Badajoz**

Esta excedencia introducida por la Ley 22/1993 guarda relación con las medidas de protección a la familia. La causa que la justifica es que el cónyuge del funcionario que la solicita resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o personal laboral, pero de la Administración española. En el supuesto que nos ocupa, al tratarse de un funcionario alemán, independientemente de que pertenezca a un Estado de la Unión Europea, no se le aplica este tipo de excedencia.

No se exige periodo anterior de servicios, siendo la duración mínima de dos años y máxima de quince. Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**